

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, 6 de julio de julio de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EVER DE JESÚS PAMPLONA SUAZA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO – INPEC  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2018-00186-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA presentada por EVER DE JESÚS PAMPLONA SUAZA, YANCELY DEL SOCORRO GARCÍA GIRALDO (compañera permanente) en nombre propio y representación de sus menores hijos NIKOL TATIANA PAMPLONA GARCÍA y UBALDO ANDRÉS PAMPLONA GARCÍA, MARÍA AMPARO SUAZA MEJÍA (madre) y EVER ESTEBAN PAMPLONA GARCÍA (hijo) contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada principal de la parte demandante a la abogada **GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO** y en calidad de apoderado suplente al abogado **HENRY STEWARD DIAZ RINCÓN**, en los términos y para los fines de los poderes otorgados, visibles a folios 1 al 5 y de la sustitución de poder manifestada por la apoderada principal, visible a folio 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JENNY CAROLINA RUEDA SUÁREZ  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

H.O.

La anterior providencia emitida el 6 de julio de 2018 se notificó  
por ESTADO No. Del 9 de julio de 2018.

